

A QUIEN CORRESPONDA

LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO FUE PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 17 DE JUNIO DEL 2019. DICHA LEY TIENE COMO OBJETO, DE ACUERDO A LO MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA MISMA, LO SIGUIENTE:

- “a) Regular la gestión integral de los residuos con un enfoque de economía circular y ciclo de vida.***
- b) Fomentar la sustitución por productos retornables, así como la prohibición de aquellos productos que causan un impacto ambiental considerable en el Estado de forma programada y gradual.***
- c) El manejo integral de los Residuos Sólidos Urbanos, Biorresiduos, Residuos de Manejo Especial, y Residuos Peligrosos de competencia local.***
- d) La prevención y evaluación ambiental de sitios de disposición final de residuos.***
- e) La valorización de residuos, principio de responsabilidad compartida y extendida de los distintos sectores.”***

EN LA SECCION II, ARTÍCULO 22 DE DICHA LEY SE ENLISTAN LOS PRODUCTOS QUE SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS PARA SU USO, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN, MISMOS QUE SE DESGLOSAN A CONTINUACIÓN:

“Artículo 22. Se prohíbe en el Estado y sus zonas de exclusión previstas en esta Ley, el uso, comercialización y distribución de los productos siguientes:

- I. Popotes de plástico;***
- II. Envases para bebidas, platos, vasos, tazas, copas, charolas y cubiertos desechables de plástico;***
- III. Los productos derivados del poliestireno expandido;***
- IV. Bolsas de plástico desechables, para traslado de mercancías de mercados, supermercados, tiendas de servicio y autoservicio, tiendas de conveniencia, farmacias, restaurantes y similares, y***
- V. Los anillos de plástico para envases.***

Se exceptúan de las anteriores prohibiciones, los siguientes:

- a) Los utilizados para fines médicos;***
- b) En el caso de la fracción I, aquellos adheridos a los productos de presentación Tetrapak, para la conservación e inocuidad de alimentos, mismos que tendrán una regulación específica de sustitución gradual en el reglamento de esta ley;***
- c) En el caso de la fracción III, en el supuesto del manejo de equipos y usos para la industria de la construcción y los empaques de mercancías, y***
- d) En el caso de la fracción IV, aquellas usadas para el manejo de residuos.”***

SE HA OBSERVADO QUE ACTUALMENTE SU ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA INFRINGIENDO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CITADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, POR LO QUE DE CONTINUAR CON DICHAS ACCIONES PODRÍA ESTARSE HACIENDO ACREEDOR DE LAS SIGUIENTES SANCIONES ADMINISTRATIVAS:

“Artículo 101. Las violaciones a los preceptos de esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la Procuraduría, en asuntos de competencia estatal, y en los demás casos, por las autoridades municipales competentes, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa de 20 hasta 40,000 UMA;

III. Multa accesoria por cada día que persista la infracción; a razón de 100 UMA por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del máximo de la sanción;

IV. Arresto hasta por 36 horas;

V. Clausura temporal, total o parcial;

VI. Clausura definitiva, total o parcial;

VII. La suspensión de las concesiones, registros, permisos o autorizaciones correspondientes por causas de utilidad pública o interés social;

VIII. La revocación de las concesiones, registros, permisos o autorizaciones correspondientes en juicio de lesividad ante la autoridad competente;

IX. La remediación y/o rehabilitación del sitio contaminado, y

X. El veto de 5 a 10 años de los sitios no autorizados.

(...)

Con independencia de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la remediación o rehabilitación del sitio según se determine, debiendo restituir al estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por la Procuraduría.

(...).”

POR LO QUE ESTA PROCURADURIA, DE LA MANERA MAS ATENTA, LE EXHORTA A CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL PREVIAMENTE INVOCADA Y ASÍ EVITAR QUE SE LE INSTAURE UN PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL EN EL CUAL LE PUDIERAN RECAER ALGUNAS DE LAS SANCIONES PREVIAMENTE REFERIDAS.

SIN MAS POR EL MOMENTO, LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO.